COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A CONSAUDIT INTERNATIONAL AUDITORÍA & CONTROL LIMITADA Y AL SEÑOR LUIS MIGUEL SORIA CÉSPEDES

SANTIAGO, 9 DE MARZO DE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 848

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos primero, cuarto y quinto transitorio de la Ley N° 21.000; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en los artículos 3°, 4° y 28 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a su texto vigente al inicio de este procedimiento sancionatorio; en los artículos 3, 5, 20 N° 4, 52 y 67 del D.L. N° 3.538, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000; en el artículo 1 y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 02 de 21 de diciembre de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017;

2) Lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, las Norma de Carácter General N° 275 y N° 355, y el Párrafo A19 de la Sección AU 200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (en adelante "NAGA").

CONSIDERANDO:

1. Que, la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF", "Comisión", "Servicio" u "Organismo"), inició un proceso de fiscalización a la empresa de auditoría externa Consaudit International Auditoría & Control Limitada (en adelante, indistintamente "Consaudit" o la "Auditora"). A raíz de dicho proceso, esta Comisión observó eventuales incumplimientos por parte de Consaudit y de su entonces socio el señor Luis Miguel Soria Céspedes (en adelante, indistintamente el "Socio") a los artículos 239 y 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, la Norma de Carácter General N° 275 ("NCG N° 275"), el Reglamento Interno de la misma Auditora y la Norma de Auditoría Generalmente Aceptada Sección AU200 Párrafo 19.

2. Que, producto de la revisión efectuada mediante Oficio Reservado N° 1.158 de fecha 24 de octubre de 2017 ("Oficio de Cargos"), que rola a fojas 314 y siguientes del expediente administrativo, este Servicio formuló cargos a la Auditora y al Socio.

I. DE LOS HECHOS

Que, de los antecedentes recopilados por esta Comisión, se pudieron determinar los siguientes hechos:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

1. Antecedentes generales

1.1. Consaudit International Consultores Auditores Limitada, actualmente Consaudit International Auditoría & Control Limitada, con fecha 18 de junio de 2010, presentó ante este Servicio, una solicitud de inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, en adelante e indistintamente "REAE", ocasión en la que entre otros antecedentes, acompañó su reglamento interno de acuerdo a lo requerido por la Norma de Carácter General N° 275, en adelante e indistintamente también "NCG N° 275".

1.2. De acuerdo a información que detenta este Servicio, Consaudit se ha encontrado compuesta por los siguientes socios, cuya participación en la Sociedad ha correspondido a los siguientes porcentajes, en los periodos que a continuación se indican:

Socio	06-2009	02-2012	05-2012	11-2014	12-2015
Pedro Ernesto Salas Ocampo	95%	1%	1%	-	-
Verónica Andrea Salas Sepúlveda	5%	-	-	-	-
Luis Miguel Soria Céspedes	-	57%	57%	57%	-
Francisco Javier Concha Gómez	-	33%	42%	34%	91%
Miguel Andrés Soria Peña	-	9%	-	9%	9%

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por Consaudit.

1.3. De acuerdo a la nómina de las personas facultadas para firmar informes de auditoría acompañada por Consaudit a propósito de la presentación de una modificación de la solicitud de inscripción de la Auditora en el REAE, de fecha 27 de julio de 2010, consta que la persona que se encontraba autorizada para firmar informes de auditoría en esa fecha era el Sr. Pedro Salas Ocampo.

1.4. Con fecha 18 de agosto de 2010 Consaudit fue inscrita en el REAE bajo el número 36.

2. Modificaciones societarias y requerimientos de esta Comisión.

2.1. Con fecha 23 de marzo de 2012, Consaudit remitió a esta Comisión Hecho Esencial en el que, entre otras cosas, informó:

2.1.1. Modificaciones a la Sociedad, consistentes en la incorporación de nuevos socios y la modificación del Pacto Social. Lo anterior constaba en escritura pública de 29 de febrero de 2012, la que fue adjuntada a la presentación. De acuerdo a las cláusulas tercera y cuarta de la escritura pública de 29 de febrero de 2012, repertorio N° 10.375-12 otorgada en la Notaría de la Sra. María Gloria Acharán Toledo, y luego de diversas operaciones de compraventa, los derechos sociales de Consaudit quedaron repartidos entre 4 socios, siendo estos: (i) el Sr. Luis Miguel Soria Céspedes con el 57%; (ii) el Sr. Francisco Javier Concha Gómez con el 33%; (iii) el Sr. Miguel Andrés Soria Peña con el 9%; y, (iv) el Sr. Pedro Ernesto Salas Ocampo con el 1%. Así las cosas, y como consta del

cuadro antes expuesto, de los cuatro socios antes individualizados, el único que tenía participación previa era el Sr. Salas Ocampo.

Respecto las modificaciones al pacto social, se estableció que la administración y uso de la razón social correspondería separada e indistintamente a cualquiera de los socios Sres. Luis Soria Céspedes y Francisco Concha Gómez, y adicionalmente se modificó la razón social a "Consaudit International Auditoría & Control Limitada", estableciéndose como nombres de fantasía "Consaudit & Control Ltda." y "HLB Consaudit International".

2.1.2 Designación de nuevos socios para suscribir los informes de auditoría. De tal modo, además del socio Sr. Salas Ocampo, los socios Sres. Soria Céspedes y Concha Gómez serían quienes suscribirían los informes de auditoría, los que, a juicio de Consaudit, "*cumplen con todos los estándares y normas de idoneidad técnica para estos efectos*".

2.1.3 El cambio de la dirección comercial.

2.2. Mediante presentación efectuada ante esta Comisión con fecha 20 de febrero de 2013, Consaudit señaló que los datos actualizados de la Sociedad fueron informados el 23 de marzo de 2012, solicitando se procediera a actualizar la información publicada en la página web de este Servicio.

2.3. Con fecha 2 de junio de 2014, Consaudit, bajo la denominación HLB Consaudit International, ingresó Hecho Esencial a este Servicio en que informaba y remitía un ejemplar actualizado de su reglamento interno. El número 6. de dicho documento, sobre "Normas de independencia de juicio e idoneidad técnica del personal encargado de la dirección y ejecución de auditorías externas, suscripción de informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participe en ellas." señala:

"*El Socio de Auditoría es responsable de establecer y controlar la implementación de procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas de independencia y relaciones. Mantener un listado de acciones (títulos valores) prohibidas para la Firma. Resolver temas de independencia de criterio en conjunto con el Socio Principal y asegurar que todo el personal esté informado y entienda las políticas de independencia de criterio y relaciones de la Firma y sus procedimientos y cambios;*

a) Poseer el título de contador auditor, ingeniero comercial o estudios equivalente de auditoría, emitido por una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de títulos obtenidos en un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile.

2.4. Mediante Oficio Ordinario N° 33.140 de 18 de diciembre de 2014, y haciendo referencia a la presentación efectuada por Consaudit el día 23 de marzo de 2012 mediante la cual informó la incorporación de los socios Sres. Luis Miguel Soria Céspedes, Francisco Javier Concha Gómez y Miguel Ángel Soria Peña, y a la presentación efectuada el día 20 de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

febrero de 2013 por la que solicitó actualización de su inscripción en el REAE, este Servicio requirió a la Auditora:

2.4.1. Antecedentes de constitución y propiedad de la Sociedad, de acuerdo a lo requerido en la Sección III, letra A, numeral 3, puntos 2 y 3 de la NCG N° 275.

2.4.2. Antecedentes de organización, requiriéndosele un breve currículum vitae de cada uno de los nuevos socios -Luis Miguel Soria Céspedes, Francisco Javier Concha Gómez y Miguel Ángel Soria Peña-, señalando en particular su experiencia en el campo de auditoría de estados financieros en auditoría de industrias específicas y conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera, según lo requerido en la Sección III, letra A, numeral 5, punto 5 de la NCG N° 275.

2.4.3. Declaraciones juradas firmadas por los nuevos socios -Luis Miguel Soria Céspedes, Francisco Javier Concha Gómez y Miguel Ángel Soria Peña-, y asimismo se requirió copias simples de los certificados de título de los Sres. Soria Céspedes y Concha Gómez, según lo establecido en la Sección III, letra A, numeral 5, puntos 6 y 7 de la NCG N° 275.

2.5. Con fecha 30 de diciembre de 2014, Consaudit informó, mediante Hecho Esencial, lo siguiente:

"a) Por escritura pública de 5 de noviembre de 2014 Repertorio N° 18.623-14 de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago ante el Notario Público señor Iván Torrealba Acevedo, se informa que se han efectuado las siguientes modificaciones a la sociedad: Retiro e Incorporación de Socio.

Se adjunta copia de escritura de modificación y documentos relacionados con dicha modificación (Protocolización Extracto, Extracto, Inscripción en el Registro de Comercio del CBRS, Publicación Diario Oficial.

b) Adjuntamos Curriculum Vitae y fotocopia del Título del socio señor Miguel Andrés Soria Peña.".

De acuerdo a lo señalado en las cláusulas "TERCERO" y "CUARTO" de la escritura pública de 5 de noviembre de 2014, se produjo el retiro del socio Sr. Pedro Salas Ocampo, quien cedió el total de sus derechos sociales al Sr. Miguel Andrés Soria Peña; y el Sr. Francisco Concha Gómez, cedió y transfirió el 19,0476% de sus derechos sociales, equivalente al 8% del total de los derechos sociales, al Sr. Miguel Soria Peña. En consecuencia, quedaron como únicos socios los Sres. Luis Miguel Soria Céspedes (57%), Francisco Concha Gómez (34%) y Miguel Soria Peña (9%).

Adicionalmente, en la misma escritura pública consta que en la cláusula "SEGUNDO" se observaron modificaciones sociales previas a las informadas el 30 de diciembre de 2014. En efecto, dicha escritura pública consignaba que, según escritura de 16 de mayo de 2012, el Sr. Miguel Soria Peña cedió y transfirió a Francisco Concha Gómez la totalidad de sus derechos sociales y, que, según escritura pública de 12 de septiembre de 2012, los socios acordaron la división de la Sociedad, quedando como únicos socios los Sres. Luis Miguel Soria Céspedes (57%), Francisco Concha Gómez (42%) y Pedro Salas Ocampo (1%).

2.6. Mediante Oficio Ordinario N° 11.493 de 4 de junio de 2015, este Servicio reiteró lo requerido a Consaudit mediante el Oficio N° 33.140, para que acompañara los siguientes antecedentes:

2.6.1. La documentación solicitada en Oficio Ordinario N° 33.140 de 2014;

2.6.2. La documentación referente a las modificaciones societarias de fechas 16 de mayo y 12 de septiembre de 2012, en cumplimiento a lo establecido en los párrafos primero y segundo de la letra F, Sección II de la NCG N° 275;

2.6.3. Respecto de los antecedentes de idoneidad del Socio presentados con fecha 5 de noviembre de 2014, se requirió a Consaudit para que señalara expresamente si se encontraba facultado para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría; además para que remitiera su currículum vitae señalando su experiencia en el campo de auditoría de estados financieros, en auditoría de industrias específicas y conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera, según lo establecido en el punto 5, numeral 5, letra A, Sección III de la NCG N° 275. Igualmente, se le requirió copia del certificado de título del Socio, por cuanto el documento ingresado era ilegible.

2.7. Con fecha 11 de junio de 2015, la Sociedad dio respuesta a lo requerido en el Oficio Ordinario N° 11.493, acompañando los antecedentes anteriormente requeridos por el Oficio N° 33.140, entre los cuales adjuntó el currículum vitae del Socio, el que señala que los estudios de éste correspondían a: "*Auditor Certificado de la Universidad de Santiago, Post-Grado en Administración de Empresas de la Universidad Adolfo Ibáñez, Auditoría en la Universidad de Chile, Analista de Sistemas en C.I.I.S.A., Contador General Instituto Comercial N°3.*".

2.8. Mediante Oficio Ordinario N° 16.899 de 10 de agosto de 2015 y en relación a lo anterior, este Servicio requirió a Consaudit, entre otros antecedentes, que acompañara: "(...) *copia simple del título de auditor otorgado por la Universidad de Chile del señor Luis Miguel Soria Céspedes, señalado en su currículum vitae, así como también indicar dónde y cómo obtuvo el conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera (diplomados, cursos internos, experiencia profesional, etc.).*".

2.9. Con fecha 18 de agosto de 2015, la Sociedad dio respuesta al Oficio Ordinario N° 16.899 señalando, entre otras materias, lo siguiente: "*Sobre el particular, verificamos que se informó erróneamente los antecedentes de dicho socio, correspondiendo los títulos profesionales al de contador general, del 4 de Mayo de 1956 emitido por el Instituto Comercial N°3 (fotocopia adjunta), Post-Grado en Administración de Empresas, del 14 de Diciembre de 1981, según título otorgado por la Universidad Técnica Federico Santa María, Escuela de Negocios de Valparaíso Fundación Adolfo Ibáñez (hoy Universidad Adolfo Ibáñez) (fotocopia adjunta); y actualización profesional del 4 de Noviembre de 1994, según título otorgado por la Universidad de Santiago de Chile (fotocopia adjunta).*"

2.10. Según Hecho Esencial de fecha 13 de enero de 2016, Consaudit informó la modificación del pacto social mediante escritura pública de fecha 1° de diciembre de 2015, repertorio N° 20.083-2015 otorgada en la Notaría del Sr. Iván Torrealba Acevedo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

De acuerdo a las cláusulas "TERCERO" y "CUARTO" de dicha escritura pública, el Sr. Luis Miguel Soria Céspedes vendió y cedió todos sus derechos sociales ascendentes al 57% a don Francisco Javier Concha Gómez. Producto de dicha cesión, el Sr. Miguel Andrés Soria Céspedes se retiró de la Sociedad, quedando como únicos socios los Sres. Francisco Javier Concha Gómez con el 91% y Miguel Andrés Soria Peña con el 9%.

2.11. Con fecha 17 de mayo de 2016, este Servicio emitió certificado en el que indicó que se tomó nota al margen de la inscripción N° 36 del REAE, correspondiente a la entidad denominada "Consaudit International Consultores Auditores Limitada", de lo siguiente:

2.11.1. El cambio de la razón social por "Consaudit International Auditoría & Control Limitada";

2.11.2. Modificación social efectuada por escritura pública de 29 de febrero de 2012, repertorio N° 10.375-12, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo;

2.11.3. Modificación social efectuada por escritura pública de 16 de mayo de 2012, repertorio N° 5.509-12, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo;

2.11.4. Modificación social efectuada por escritura pública de 5 de noviembre de 2014, repertorio N° 18.623-14, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo; y

2.11.5. Modificación social efectuada por escritura pública de 1° de diciembre de 2015, repertorio N° 20.083-2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

3. Informes emitidos por el Socio.

3.1. De acuerdo a la información en poder de esta Comisión, los estados financieros de la sociedad Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. correspondientes al periodo finalizado al 31 de diciembre de 2013, fueron auditados por Consaudit, conforme informe de auditoría externa emitido el 26 de marzo de 2014, pese a señalar erróneamente "*26 de marzo de 2013*", firmado por el Socio, en el que se señalaba: "*Hemos efectuado una auditoria a los estados financieros consolidados adjuntos de Inmobiliaria Country Club S.A. y Filial, que comprenden los estados de situación financiera consolidados al 31 de diciembre de 2013 y 2012* (…)".

Igual situación se verificó para los estados financieros consolidados de Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. correspondientes al período finalizado al 31 de diciembre de 2014, cuyo informe de auditoría externa fue emitido con fecha 13 de marzo de 2015, firmado por el Socio, que señalaba: "*Hemos efectuado una auditoria a los estados financieros consolidados adjuntos de Inmobiliaria Country Club S.A. y Filial, que comprenden el estado de situación financiera consolidado al 31 de diciembre de 2014* (…)".

Lo mismo ocurrió con el informe de auditoría externa correspondiente a los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2015 de esa sociedad, toda vez que dicho informe fue emitido igualmente por el Socio con fecha 28 de agosto de 2015, y señalaba: "*Hemos revisado el estado de situación financiera consolidado intermedio adjunto de Inmobiliaria Country Club S.A. y filial al 30 de junio de 2015* (...)".

3.2. Por su parte, a propósito de la presentación de los estados financieros de la sociedad Magnus Agentes de Valores S.A. relativos al periodo finalizado el 31 de diciembre de 2013, este Servicio tomó conocimiento del informe de auditoría externa emitido por Consaudit con fecha 21 de febrero de 2014, firmado por el Socio, que indicaba: "*Hemos efectuado una auditoria a los estados financieros adjuntos de Magnus Agentes de Valores S.A., que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2013 y 2012 (...)*".

4. Representación de incumplimientos a Consaudit.

4.1. Mediante Oficio Ordinario N° 24.650 de 9 de noviembre de 2015, entre otros aspectos, se representó a Consaudit lo siguiente:

4.1.1. El punto I letra A del Oficio Ordinario N° 24.650 señaló que conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del literal a), numeral 6) de la Letra B Sección III de la NCG N° 275, relativo a las normas de idoneidad técnica e independencia de juicio de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, el título o grado de los socios de las Empresas de Auditoría Externa "(...) *deberá ser equivalente al de contador auditor, ingeniero en información y control de gestión, ingeniero comercial o estudios similares de contabilidad y auditoría, emitidos por universidades o institutos profesionales, ambos reconocidos por el Estado respectivo*", razón por la cual el Socio no cumplía las condiciones exigidas por la referida norma para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría de esa entidad.

4.1.2. El punto II del Oficio Ordinario N° 24.650 representó que, en razón de lo anterior, la situación descrita precedentemente implicaría un incumplimiento del punto 3, letra A, Sección III de la NCG N° 275 dado que el Socio poseía el 57% de la propiedad de la Sociedad, impidiendo con ello que al menos el 50% de su propiedad perteneciera a los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría. Lo anterior, sumado al hecho que el Sr. Ocampo se retiró de Consaudit, según consta en escritura de 5 de noviembre de 2014 -quien a la época era el único socio facultado para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría- conllevaba que la Auditora se encontrare, a la fecha, sin socios que pudieran firmar los informes de auditoría.

4.1.3. El punto III del Oficio Ordinario N° 24.650 representó a Consaudit por incumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y a lo dispuesto en el punto 5 "Organización", letra A, Sección III de la NCG N° 275, toda vez que se constató que el Socio firmó informes de auditoría correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, y el informe intermedio al 30 de junio de 2015, de la sociedad Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. y asimismo el informe de la sociedad Magnus Agentes de Valores S.A. que se emitió para el ejercicio de 2013, mientras que el Sr. Concha firmó el informe del ejercicio 2014 para esta última sociedad.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

4.1.4. El punto IV del Oficio Ordinario N° 24.650 representó a Consaudit que a esa fecha mantenía pendientes de pago de derechos por anotaciones en el REAE cuatro modificaciones sociales de fechas 29 de febrero, 16 de mayo y 28 de septiembre, todas de 2012, y de 5 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 14 del D.L. N° 3.538, conforme a su texto vigente al inicio de este procedimiento sancionatorio. En consecuencia, y en virtud de la falta de pago de derechos correspondiente a tales anotaciones, no se habría dado cumplimiento a lo establecido en la letra F, Sección II de la NCG N° 275, en relación con lo establecido en la letra b) del artículo 14 del D.L. N° 3.538 antes mencionado.

4.2. Con fecha 16 de noviembre de 2015, Consaudit dio respuesta al Oficio Ordinario N° 24.650 de fecha 9 de noviembre de ese año, por la cual, en lo pertinente, señaló lo siguiente:

4.2.1. En cuanto a lo representado en el punto I letra A del Oficio Ordinario N° 24.650 reiteró su respuesta de 18 de agosto de 2015 al Oficio Ordinario N° 16.899, y señaló lo siguiente: "*Sin perjuicio de reiterar la idoneidad técnica del socio, de acuerdo a los antecedentes expuestos, se agregó en dicha reunión y le ratificamos a usted, la información de que durante más de 25 años, este socio ha ejercicio las labores de auditoria a estados financieros en empresas del sector público (Congreso Nacional, Municipalidades, Subsecretaría de Carabineros de Chile, etc.) y más de 30 años en empresas del sector privado (Bancos, y Empresas de todo el ámbito económico del país) no supervisadas por esa Superintendencia*. (…)

A la luz de los antecedentes detallados sobre la idoneidad técnica y la experiencia profesional del socio en comento, consideramos que reúne las condiciones para firmar los informes de auditoría de empresas supervisadas por esa Superintendencia.

No obstante lo anterior, este socio ha decidido ceder sus derechos al socio Sr. Francisco Javier Concha, quién asumirá la dirección general, con participación de más del 50% de la sociedad. Esta modificación se llevará a cabo de inmediato y les informaremos en cuanto estén disponibles las copias inscritas en el Registro de Comercio."

4.2.2. En relación al punto II del Oficio Ordinario N° 24.650 señaló: "*En virtud de la cesión de derechos del socio Sr. Luis Miguel Soria, a don Francisco Javier Concha, la propiedad mayoritaria, pertenecerá al socio facultado para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría. Las modificaciones se están realizando paralelamente a esta respuesta a la Superintendencia.*

En consecuencia, con las medidas que se están adoptando y las aclaraciones respecto de la experiencia y formación profesional del Sr. Concha, entendemos por subsanada esta observación."

4.2.3. En cuanto al punto III del Oficio Ordinario N° 24.650 Consaudit indicó: "*Respecto de los informes suscritos por el Sr. Soria, se estima que tal como se ha detallado en todas las comunicaciones a esa Superintendencia, dicho profesional poseía las competencias técnicas y la experiencia suficiente para suscribir esos informes, los cuales se efectuaron apegados estrictamente a las normas de auditoria y además, a las normas específicas de la Superintendencia de Valores y Seguros, tales como presentación de FECU trimestral, preparación de estados financieros en formato XBRL, etc. por otra parte, estimamos además, que no ha existido ningún perjuicio tanto para las*

sociedades auditadas en comento, como para los usuarios de dicha información financiera. Esta explicación, es extensiva también para el socio Sr. Concha.

En relación al posible incumplimiento de las normas de la Ley 18045 y otras que se mencionan, podemos afirmar que hemos actuado apegados a las prácticas de buena fe. Estas situaciones no volverán a producirse por cuanto ya hemos adoptado las medidas indicadas precedentemente."

4.2.4. En relación a las modificaciones estatutarias pendientes de pago representadas en el punto IV del Oficio Ordinario N° 24.650, Consaudit señaló que habría consultado a la fiscalía de la Superintendencia de Valores y Seguros, quienes les "(...) *informaron que dichos pagos se emitirán solo una vez que se de conformidad a las modificaciones que las originan* (...)" por lo que indicaron que se encontraban a la espera de la resolución para proceder al pago.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

1. Formulación de Cargos

En virtud de los hechos anteriormente descritos, a través del Oficio de Cargos, que rola a fojas 314 del expediente administrativo, este Servicio formuló cargos a Consaudit y al Socio, por existir antecedentes que permitirían presumir que habían cometido las siguientes infracciones:

1.1. "***Infracción a lo dispuesto en la letra a) del número 6 del Reglamento Interno de Consaudit International Auditoría & Control Limitada, y en el literal a) de la letra B.2 de la Sección III de la versión original de la Norma de Carácter General N° 275 que "Establece Normas de Inscripción y Funcionamiento del Registro de Empresas de Auditoría Externa" y en el párrafo segundo del literal a) contenido en el numeral 6) de la letra B de la Sección III de la versión actual de la NCG N° 275.*** *De acuerdo al análisis detallado en la Sección III.1. de este Oficio Reservado, Consaudit y el Sr. Luis Miguel Soria Céspedes, desde el 29 de febrero de 2012 –cuando el Sr. Soria Céspedes ingresó a la Auditora- hasta a lo menos el día 1° de diciembre de 2015 -fecha en la que el Sr. Soria Céspedes vendió, cedió y transfirió el total de sus derechos sociales al Sr. Francisco Concha Gómez- habrían incumplido lo establecido en la letra a) del número 6 del Reglamento Interno de Consaudit, y además, no habrían dado debido cumplimiento a lo requerido por la NCG N° 275 en el literal a) de la letra B.2 de la Sección III de la versión original y en el literal a) del numeral 6) de la letra B de la Sección III de la NCG N° 275 actual, por cuanto habiendo Consaudit incorporado en su reglamento interno las normas de idoneidad técnica e independencia, éstas no fueron acatadas por el Sr. Soria Céspedes ni por la Auditora dado que el Sr. Soria Céspedes no detentaba un título o grado académico emitido por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado en los términos que lo requiere el Reglamento Interno en relación a la NCG N° 275."*

1.2. "***Infracción a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 239 de la Ley N° 18.045 en relación con el inciso tercero del artículo 240 del mismo cuerpo legal, y del párrafo A19 de la Sección AU 200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.*** *De acuerdo al análisis detallado en la Sección III.2. de este Oficio Reservado, Consaudit y el Sr. Luis Miguel Soria Céspedes, en la emisión de informes de auditoría de fechas de 26 de marzo de 2013, 13 de marzo de 2015 y 28 de agosto de 2015 para la sociedad Inmobiliaria Frontera Country Club S.A., y de fecha 21*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

de febrero de 2014 para la sociedad Magnus Agentes de Valores S.A., no habrían dado cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del artículo 239 de la Ley N° 18.045 en relación con el artículo 240 inciso tercero del mismo cuerpo legal, y asimismo habrían incurrido en la infracción del deber de debido cuidado profesional contenido en el párrafo A19 de la Sección AU 200 de las NAGAs, toda vez que el Sr. Soria Céspedes suscribió los informes antes individualizados sin cumplir los requisitos de idoneidad técnica que exigía el reglamento interno de la Auditora conforme lo dispuesto en el NCG N° 275."

*1.3. "**Infracción a lo dispuesto en la letra A de la Sección V "Información Continua" de la NCG N° 275, según su texto original y actual, y en el primer párrafo de la letra F de la Sección II de la NCG N° 275, en su versión modificada.** De acuerdo al análisis detallado en la Sección III.3. de este Oficio, Consaudit y el Sr. Luis Miguel Soria Céspedes, no informaron la modificación de los antecedentes de inscripción de Consaudit relativos a los cambios en la propiedad de la Sociedad como asimismo de su dirección comercial y razón social, en la forma y oportunidad requerida por la norma, toda vez que la Superintendencia fue informada de éstos, cuando ya había transcurrido un tiempo desde su acaecimiento, que supera largamente el plazo de 3 días hábiles que consigna la norma, como se ha señalado precedentemente."*

*1.4. "**Infracción a lo dispuesto en el N° 3 de la letra A de la Sección III de la NCG N° 275 de 2010, tanto en su versión anterior a junio de 2014 como en la versión actual.** De acuerdo al análisis detallado en la Sección III.4. de este Oficio Reservado, Consaudit y el Sr. Luis Miguel Soria Céspedes, en el periodo que medió entre el 29 de febrero de 2012 y el 1° de diciembre de 2015, habrían infringido lo establecido en el N° 3 de la letra A de la Sección III de la NCG N° 275 de 2010 - tanto en su versión anterior a junio de 2014 como en la versión actual- por encontrarse más del 50% de la propiedad de la Auditora concentrada en un socio no facultado para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría externa."*

2. Descargos

Con fecha 9 de noviembre de 2017, fueron recibidos los descargos de Consaudit, mediante escrito presentado por su representante legal, el señor Francisco Javier Concha Gómez, que rola a fojas 339 del expediente administrativo y que se exponen y analizan latamente más adelante.

Por su parte, el señor Luis Miguel Soria Céspedes no formuló descargos.

3. Período de prueba

En el Oficio de Cargos, se señaló a Consaudit y al Socio que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, podían hacer valer sus descargos, aportar los antecedentes que estimaran pertinentes a sus intereses y, en sus descargos, solicitar la apertura de un periodo probatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.880.

A fojas 347 del expediente administrativo, mediante presentación de 16 de noviembre de 2017 Consaudit señaló, en relación a su derecho a contar con un término probatorio, fijar puntos de prueba y acompañar documentos, que lo estimaba innecesario por

cuanto toda la documentación que fundamenta los cargos formulados en su contra se encuentra debidamente acompañada al expediente.

En dicha presentación, acompañan nuevamente una serie de documentos que darían cuenta de la idoneidad técnica del señor Luis Miguel Soria Céspedes, señalando que "*en virtud de todos los antecedentes acompañados en su oportunidad y ratificados en este acto, estimamos plenamente acreditada la idoneidad profesional del señor Miguel Soria para suscribir los informes de auditoría cuestionados y en consecuencia, debería dejarse sin efecto los cargos que se nos imputan en el Oficio Reservado 1158*".

III. NORMAS APLICABLES

1. LEY N° 18.045 DE MERCADO DE VALORES

1.1. "***Artículo 239.*** *Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia:*

a) Examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros.

b) Evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración.

c) Emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistentes y confiables.

Las referencias hechas en esta u otras leyes a auditores externos inscritos en el registro de la Superintendencia o a expresiones similares, deberán entenderse efectuadas a las empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Superintendencia de conformidad con el presente Título, en adelante el "Registro".

Toda empresa de auditoría externa podrá prestar sus servicios a los emisores de valores y a las sociedades anónimas abiertas y especiales, siempre que ella, los socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría, tengan independencia de juicio respecto de la entidad auditada y cumplan con las disposiciones de este título".

1.2. "***Artículo 240.*** *Las empresas de auditoría externa quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia en lo referido a los servicios de auditoría externa, los que sólo podrán prestar previa inscripción en el Registro y mientras se encuentren inscritas en él.*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

La Superintendencia deberá efectuar la inscripción en el Registro una vez que la empresa de auditoría externa acredite el cumplimiento de los requisitos legales y de reglamentación interna.

Las empresas de auditoría externa, al solicitar su inscripción en el Registro, deberán acompañar copia de su reglamento interno, en el que se establecerán, a lo menos, las siguientes materias relativas a la actividad de la empresa: (i) las normas de procedimiento, control y análisis de auditoría; (ii) las normas de confidencialidad, manejo de información privilegiada o reservada y la solución de conflictos de intereses, y (iii) las normas de independencia de juicio e idoneidad técnica del personal encargado de la dirección y ejecución de la auditoría externa. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá regular los contenidos esenciales de dichas normas, los estándares mínimos de idoneidad técnica y sus formas de acreditación."

2. NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 275

2.1. El número 3. "Constitución y Propiedad" de la letra A de la Sección III. "Antecedentes de Inscripción", vigente desde el 2 de junio de 2014 (según modificación por la Norma de Carácter General N° 355 de 2 de diciembre de 2013), que dispone:

"III. Antecedentes de Inscripción

(…) Con todo, a lo menos el 50% de la propiedad de la sociedad, deberá pertenecer a los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría.

Para efectos de la presente norma, se entenderá como socio a aquella persona que tenga participación en el capital de la empresa de auditoria externa, independiente si su aporte consistió en dinero, bienes o servicios. De conformidad a lo establecido en los artículos 239, 243 y 248 de la Ley N°18.045, sólo los socios de la EAE podrán dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría".

2.2. El número 3. "Constitución y Propiedad" de la letra A de la Sección III. "Antecedentes de Inscripción", vigente desde el 19 de enero de 2010 hasta el 1 de junio de 2014, que dispone:

"Con todo, a lo menos el 50% de la propiedad de la sociedad, deberá pertenecer a sus socios principales, a las personas encargadas de la dirección y conducción de auditorías, y a aquellos que suscriban informes de auditoría, los que deberán cumplir con los estándares mínimos de idoneidad técnica establecidos en las letras a) y b) de la siguiente sección B.2. Se entenderá por socios principales aquellos que individualmente sean dueños de a lo menos el 10% de los derechos sociales."

2.3. El literal a) de la Letra B.2., contenida en la Sección III. "Antecedentes de Inscripción" de la NCG N° 275 de 2010, vigente hasta antes del 2 de junio de 2014, que disponía:

"B.2.- Estándares Mínimos de Idoneidad Técnica

Las normas de idoneidad técnica deberán contemplar, a lo menos, los siguientes estándares para los socios principales, las personas encargadas de la dirección y conducción de auditorías así como también para quienes suscriban los informes de auditoría:

a) Poseer el título de contador auditor, ingeniero comercial o estudios equivalentes de auditoría, emitido por una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de títulos obtenidos en un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile;"

2.4. El párrafo segundo del literal a) del numeral 6) de la Letra B contenida en la Sección III. "Antecedentes de Inscripción" de la NCG N° 275 de 2010, vigente desde el 2 de junio de 2014 (según modificación por la NCG N° 355 de 2 de diciembre de 2013), que señala:

"6) Normas de idoneidad técnica e independencia de juicio de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en dichas auditorías. Estas normas deben contener en detalle, al menos, las siguientes materias:

a) (...) Sin perjuicio de lo anterior, el título o grado académico nacional o extranjero requerido a los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, al menos deberá ser equivalente al de contador auditor, ingeniero en información y control de gestión, ingeniero comercial o estudios similares de contabilidad y auditoría, emitidos por universidades o institutos profesionales, ambos reconocidos por el Estado respectivo.".

2.5. La letra A. "Divulgación de Hechos o Informaciones Relevantes" de la Sección V. "Información Continua" de la NCG N° 275 de 2010, actualmente vigente, que establece:

"A. DIVULGACIÓN DE HECHOS O INFORMACIONES RELEVANTES"

Todo hecho o información relevante que afecte a una EAE, respecto de sí misma o de sus actividades, deberá ser comunicado a esta Superintendencia en el momento en que ellos ocurran o lleguen a su conocimiento

La comunicación que se envíe deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes aspectos:

1. Identificación de la EAE.
2. Identificación de que la comunicación se hace en virtud de esta norma (Sección V.A.) y que se trata de un hecho relevante.
3. Información o descripción del hecho relevante.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Deberá especialmente informarse respecto de los siguientes hechos:

a) Cambio del representante(s) legal(es)
b) Aceptación o retiro de socio(s)
c) Cambios importantes en la cartera de clientes
d) Cambios significativos en la organización
e) Fusiones con otras sociedades
f) Cambio (pérdida o aceptación) de representaciones o corresponsalías de empresas de auditores externos extranjeros
g) Cambio de domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico, etc.
h) Cesación de pagos y/o insolvencia
i) El hecho de que los ingresos provenientes de una entidad auditada, por si sola o junto a las demás sociedades del grupo al que ésta pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido tales ingresos, superen el 15% del total de los ingresos operacionales de la EAE.
j) Pérdida de la independencia de juicio de la empresa, sus socios o personal a cargo de auditorías, respecto de uno o más de sus clientes. Para este efecto se deberá precisar la razón por la cual se ha perdido dicha independencia, como por ejemplo el hecho que las personas que participan de una auditoría hayan adquirido valores emitidos por las entidades auditadas por ellas o cualquier otra entidad de su grupo empresarial.

La información requerida, deberá ser remitida a este Servicio cuando corresponda, a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de este Servicio (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N°117.".

2.6. El párrafo primero y segundo de la letra F de la Sección II. "Procedimiento de Inscripción" de la NCG N° 275 de 2010, vigente desde el 2 de junio de 2014 (según modificación por la NCG N° 355 de 2 de diciembre de 2013), que señala:

"F.- ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN

Toda modificación a los antecedentes de inscripción contenidos en la Sección III, letras A y B, una vez inscrita la EAE [empresa de auditoría externa] *en el Registro, deberá ser actualizada a través del módulo SEIL habilitado en el sitio web de esta Superintendencia, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho.*

Tratándose de antecedentes legales que acrediten lo informado, tales como reformas de estatutos, otorgamiento de poderes de administración, fusiones u otros actos jurídicos, deberán remitirse las respectivas escrituras públicas, a través de la Oficina de Partes de este Servicio, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, las legalizaciones de dichas reformas o actos jurídicos deberán remitirse en igual plazo, contado desde la última gestión de legalización.".

3. NORMA DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADA SECCIÓN AU 200

El Párrafo 19 sobre "Requerimientos éticos relacionados con una auditoría de estados financieros", establece lo siguiente:

"El debido cuidado profesional requiere que el auditor lleve a cabo sus responsabilidades profesionales en forma competente y tener las apropiadas capacidades para efectuar la auditoría y permitir que un informe del auditor apropiado sea emitido.".

4. REGLAMENTO INTERNO DE CONSAUDIT

El numeral 6 del Reglamento Interno de Consaudit, ingresado a este Servicio en junio de 2014, establece lo siguiente:

"6. *Normas de independencia de juicio e idoneidad técnica del personal encargado de la dirección y ejecución de auditorías externas, suscripción de informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participe en ellas.*

"*El Socio de Auditoría es responsable de establecer y controlar la implementación de procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas de independencia y relaciones. Mantener un listado de acciones (títulos valores) prohibidas para la Firma. Resolver temas de independencia de criterio en conjunto con el Socio Principal y asegurar que todo el personal esté informado y entienda las políticas de independencia de criterio y relaciones de la Firma y sus procedimientos y cambios;*

b) Poseer el título de contador auditor, ingeniero comercial o estudios equivalente de auditoría, emitido por una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de títulos obtenidos en un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile.

IV. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y DE LA PRUEBA RENDIDA

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA RELEVANCIA DE LA REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA.

Como consideraciones generales de este análisis, cabe destacar, en primer término, que nuestro marco normativo, en particular la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, ha considerado necesario regular la función de las Empresas de Auditoría Externa, en orden a darle fiabilidad al servicio que tales entidades prestan a las personas e instituciones sujetas a la fiscalización de este Servicio.

Reconociendo esta función, ha de destacarse la importancia que un adecuado funcionamiento de las empresas de auditoría implica para el mercado financiero. Su labor incide en la fiabilidad de la información financiera que aportan los agentes del mercado, que es un

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

insumo fundamental para la adecuada información y toma de decisiones por parte de los inversionistas, ya sean institucionales o pequeños ahorrantes. Dicha fiabilidad se sustenta, entre otros elementos, en la idoneidad técnica de los socios a cargo de la conducción, dirección y suscripción de los informes de auditoría.

Por todo lo anterior, las reformas introducidas por la Ley N° 20.382 a la Ley N°18.045, en materia de empresas de auditoría externa, establecen de forma clara como uno de los elementos esenciales del funcionamiento de las Empresas de Auditoría Externa, la idoneidad técnica de los socios a cargo del proceso que lleva a la suscripción de los informes que contiene las opiniones de auditoría.

2. ANÁLISIS PARTICULAR DE LOS DESCARGOS Y PRUEBA RENDIDA

Conforme el mérito de los antecedentes reseñados precedentemente, compete a este Servicio determinar si la Auditora y el Socio incurrieron en las infracciones por las que se les formularon cargos, para lo cual se atenderán las alegaciones y pruebas rendidas. Al respecto, cabe señalar que las cuatro infracciones señaladas en el Oficio de Cargos fueron imputadas tanto respecto de Consaudit como respecto del Socio. No obstante, éste último no presentó descargos.

2.1. Observaciones relativas a la idoneidad del señor Luis Miguel Soria Céspedes.

2.1.1. Resumen del cargo

Se han formulados cargos a Consaudit y al Socio, por cuanto éste, en calidad de socio sobre quién recae la carga de suscribir los informes de auditoría, no cuenta con la idoneidad técnica requerida por la legislación y normativa vigente, en virtud de la cual el socio de una empresa de auditoria externa facultado para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría debe estar en posesión de un título o grado académico profesional emitido por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, equivalente a contador auditor, ingeniero en información y control de gestión, ingeniero comercial o estudios similares de contabilidad y auditoría.

2.1.2. Descargos formulados

En el escrito de descargos que rola a fojas 339 y siguientes del expediente administrativo, la Auditora señala que: "*Respecto de la situación del señor Luis Miguel Soria Céspedes, cuya idoneidad profesional para suscribir los informes antes señalados ha sido cuestionada, insistimos en que dicho profesional posee en conjunto una formación académica, experiencia laboral y capacidad intelectual equivalentes a las exigencias de idoneidad requerida para suscribir tales informes …. Reiteramos que la experiencia, formación profesional e idoneidad del Sr. Soria Céspedes se encuentra debidamente acreditada a partir del año 1957, fecha en que obtuvo su título de contador general, y complementada posteriormente con cursos de postgrado en la Universidad Federico Santa María (hoy Universidad Adolfo Ibáñez), de certificación profesional en la Universidad de Santiago; y de acreditación en normas IFRS en la Universidad Miguel de Cervantes. Todo ello, al margen de diversos cursos a nivel nacional e internacional cuyo detalle se acompaña en anexo.*". Para tales efectos, en un

Anexo individualiza documentación que consiste, en términos generales, en copias del título de contador general, diplomas, certificados, seminarios, cursos y certificaciones en diversas materias contables.

2.1.3. Revisión de los descargos formulados

El cargo referido a la falta de idoneidad técnica del Socio se funda en que éste no posee un título o grado académico emitido por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, en los términos requeridos en la Norma de Carácter General N° 275, que en virtud de lo establecido en el artículo 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, establece las normas mínimas de idoneidad técnica, criterio que se reitera en el propio Reglamento Interno de la Auditora.

En su descargo Consaudit no controvierte la infracción imputada por esta Comisión, limitándose a señalar que el Socio cuenta con un título de contador general, cursos de postgrado y diversos cursos de acreditación en materias contables.

Al respecto, cabe consignar que el requisito normativo de acreditación de la idoneidad del socio que conduce, dirige y suscribe los informes de auditoría es de carácter objetivo, ya que exige contar con un título o grado académico emitido por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, en los términos descritos en los N° 2.3 y 2.4 de la Sección III de esta Resolución. En tal sentido, en lo que concierne a las alegaciones de experiencia laboral y capacidad intelectual del Socio planteados por la defensa de la Auditora, cabe señalar que el cargo referido a la idoneidad técnica en ningún momento cuestiona dichos aspectos.

Por las razones expuestas, dado que el Socio, quien era el socio encargado de suscribir los informes de auditoría, no ha acreditado cumplir con el requisito de idoneidad consistente en contar con un título o grado académico emitido por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, en los términos descritos, no se ha desvirtuado el cargo formulado.

Lo anterior implica una infracción a lo dispuesto en la letra a) del número 6 del Reglamento Interno de Consaudit International Auditoría & Control Limitada, y en el literal a) de la letra B.2 de la Sección III de la versión original de la Norma de Carácter General N° 275 y en el párrafo segundo del literal a) contenido en el numeral 6) de la letra B de la Sección III de la versión actual de dicha norma.

2.2. Observaciones relativas a la firma de informes de auditoría por el socio señor Luis Miguel Soria Céspedes

2.2.1. Resumen del cargo

Se han formulados cargos a Consaudit y al Socio, por cuanto éste suscribió los informes de auditoría para las sociedades Inmobiliaria Frontera Country Club S.A., de fecha 26 de marzo de 2014, 13 de marzo y 28 de agosto de 2015, y Magnus Agentes de Valores S.A. de fecha 21 de febrero de 2014, sin cumplir con el requisito de idoneidad consistente en contar con un título o grado académico emitido por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Cabe aclarar que, si bien el informe de la sociedad Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. fue informado a esta Comisión como de fecha 26 de marzo de 2013, corresponde al 26 marzo de 2014 pronunciándose respecto del ejercicio del año 2013.

2.2.2. Descargos formulados

Sobre el particular, la Auditora no plantea defensas específicas respecto del cargo referido a la suscripción de los informes de auditoría de las sociedades Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. y Magnus Agentes de Valores S.A. La única afirmación que se relaciona con la suscripción de los informes de auditoría señala lo siguiente: "... *los que* [los informes] *bajo ninguna circunstancia corresponden a estados financieros falsos, erróneos o alterados o que induzcan a tomar decisiones erróneas a sus usuarios, inversionistas o público en general. Los procesos de auditoría fueron ejecutados cumpliendo todos los procedimientos y fueron desarrollados por profesionales con vasta trayectoria e idoneidad perfectamente acreditables.*".

En cuanto a la infracción al Párrafo 19 de la NAGA Sección AU 200, la Auditora simplemente se limita a señalar que cumplió con tal normativa por cuanto el Socio habría contado con la idoneidad técnica al momento de la suscripción de los informes de auditoría.

2.2.3. Revisión de los descargos formulados

La Auditora reconoce la suscripción de los informes de auditoría de las sociedades Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. y Magnus Agentes de Valores S.A. por el Socio en los periodos por los cuales se formuló el cargo. Adicionalmente, asegura que los estados financieros respecto de los cuales se emitieron los informes de auditoría no eran falsos y que no indujeron a error en la toma de decisiones por parte de sus destinatarios, lo que no forma parte de los elementos constitutivos de la infracción por la cual se formuló el cargo.

En relación a la infracción al Párrafo 19 de la NAGA Sección AU 200, la defensa de la Auditora se fundamenta exclusivamente en la supuesta idoneidad del señor Soria para suscribir los informes de auditoría, alegación que fue desestimada en el punto 2.1.3. anterior.

En consecuencia, los descargos referidos al cargo de suscribir informes de auditoría para las sociedades Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. y Magnus Agentes de Valores S.A. sin cumplir con el requisito de idoneidad, no pueden ser aceptados, toda vez que se ha vulnerado el inciso tercero del artículo 239 de la Ley N° 18.045 en relación con el inciso tercero del artículo 240 del mismo cuerpo legal, y del párrafo A19 de la Sección AU 200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Finalmente, no obstante que la suscripción del informe de auditoría para la sociedad Magnus Agentes de Valores S.A. constituye una infracción a las disposiciones legales y administrativas citadas en los cargos, debe considerarse respecto de ella, la aplicación del plazo de caducidad contenido en el artículo 33 del D.L. N° 3.538, vigente a la época de ocurrencia de los hechos.

2.3. Observaciones referidas a la falta de cumplimiento de las normas sobre información continua contenidas en la Norma de Carácter General N° 275.

2.3.1. Resumen del cargo

Se ha imputado cargos a Consaudit y al señor Luis Miguel Soria Céspedes por no informar dentro del plazo de 3 días hábiles de ocurrido el hecho, las modificaciones al estatuto de Consaudit de 29 de febrero de 2012, 16 de mayo y 12 de septiembre, ambas de 2012, de 5 de noviembre de 2014 y de 1 de diciembre de 2015.

2.3.2. Descargos formulados

La Auditora reconoce expresamente la infracción por la cual se formuló cargo: "*... en relación al cargo que se imputa en el número 3, por un error administrativo, se informó fuera de plazo las modificaciones sociales ...*" Adicionalmente, señala: "*... cuya multa fue pagada oportunamente, en cuanto se emitió, con lo cual la situación legal al día de hoy se encuentra normalizada.*"

2.3.3. Revisión de los descargos formulados

Por medio de escrituras públicas de fechas 29 de febrero, 16 de mayo y 12 de septiembre, todas de 2012, de fecha 5 de noviembre de 2014 y de 1° de diciembre de 2015, Consaudit llevó a cabo modificaciones sociales relativas a la estructura de la propiedad de la Auditora, las cuales fueron puestas en conocimiento de este Servicio, la primera de ellas, por Hecho Esencial de 23 de marzo de 2012; las tres siguientes por Hecho Esencial de 30 de diciembre de 2014; y, la última, por Hecho Esencial de 13 de enero de 2016.

La Auditora ha reconocido expresamente la infracción consistente en remitir la información continua antes indicada fuera del plazo establecido en las versiones original y modificada de la Norma de Carácter General N° 275, de modo que sus alegaciones confirman el cargo imputado.

En relación a la alegación de que la multa referida a la infracción por incumplimiento de la obligación de información continua se encuentra pagada, cabe aclarar que Consaudit no registra sanciones impuestas por esta Comisión por tal concepto. Cabe precisar que el pago al cual alude la Auditora en sus descargos corresponde a los derechos por concepto de las modificaciones a la inscripción de Consaudit en el Registro de Empresas de Auditoría Externa. En consecuencia, la alegación de pago de una supuesta multa debe ser desestimada.

Finalmente, respecto de la remisión fuera de plazo de la información referida a las modificaciones estatutarias de 29 de febrero, 16 de mayo y 12 de septiembre, todas de 2012, debe considerarse la aplicación del plazo de caducidad contenido en el artículo 33 del D.L. N° 3.538, vigente a la época de ocurrencia de los hechos.

2.4. Observaciones referidas a la infracción consistente en encontrarse más del 50% de la propiedad de la Auditora en un socio no facultado para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría externa.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

2.4.1. Resumen del cargo

Se ha imputado cargos a Consaudit y al señor Luis Miguel Soria Céspedes dado que durante el periodo que va desde el 29 de febrero de 2012 hasta el 1° de diciembre de 2015, más del 50% de la propiedad de Consaudit estuvo en manos del señor Luis Miguel Soria Céspedes, quien no contaba con la idoneidad técnica requerida por las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

2.4.2. Descargos formulados

La defensa de la Auditora, señalar que, como el Socio siempre habría contado con la idoneidad técnica, debido a los estudios que ha realizado y su experiencia profesional, entonces no habría incumplido con el requisito establecido en el número 3 de la letra A de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 275, tanto en su versión original de 2010 como en su versión actual.

2.4.3. Revisión de los descargos formulados

Como fue señalado anteriormente, en el punto 2.1.3. se desestimó la alegación de que el señor Soria cuente con la idoneidad técnica requerida en la Norma de Carácter General N° 275 – en ambas versiones-. En razón de ello, y siendo tal circunstancia el único argumento en que se basa la defensa de este cargo, el descargo alegado debe ser desestimado.

Así, se ha infringido lo establecido en el N° 3 de la letra A de la Sección III de la NCG N° 275 de 2010 -tanto en su versión anterior a junio de 2014 como en la versión actual- por encontrarse más del 50% de la propiedad de la Auditora concentrada en un socio no facultado para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría externa, por cuanto carecía de los requisitos de idoneidad en los términos antes expuestos.

3. IMPUTACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Todas las infracciones por las cuales se formularon cargos resultan imputables en primer lugar a la Auditora, toda vez que es la titular del Registro ante esta Comisión, lo que la habilita, acorde al artículo 239 de la Ley N° 18.045, para prestar servicios de auditoría a "*emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia*" y por lo mismo, la hace responsable de las suscripción de informes, de la calificación técnica de sus socios y personal, de la remisión de información continua y de las participaciones de los miembros de la sociedad.

A su vez, el Socio, en tal calidad, es igualmente responsable de contar con las calificaciones técnicas, de prestar servicios en consideración a esas calidades, y de tener el correcto control de las actividades derivadas de esa calidad.

En efecto, la idoneidad técnica que tanto la Norma de Carácter General N° 275 - tanto en su texto original como reformado- como el propio Reglamento Interno de la Auditora requerían para los socios que dirigieran, condujeran y suscribieran los informes de auditoría, no podía sino ser conocida por el Socio, por cuanto son las normas que rigen su actividad profesional y cuyo elemento fundamental se traduce en la firma de los informes de auditoría, como en

el presente caso ocurrió respecto de las sociedades Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. y Magnus Agentes de Valores S.A.

En cuanto a las infracciones por falta de remisión de información continua, referidas a las modificaciones estatutarias, cabe señalar que, en su calidad de socio principal, el Socio tenía pleno conocimiento de su participación en el capital social, ya que todos los socios concurren a los actos modificatorios.

En tal sentido, el Socio siempre tuvo conocimiento de las modificaciones de que fue objeto el estatuto social que no fueron informadas oportunamente a esta Comisión, y por lo mismo, siempre tuvo conocimiento de su participación en el capital social, correspondiéndole corregir tal situación en consideración a que no contaba con la idoneidad técnica requerida en el marco legal y normativo vigente.

V. CONCLUSIONES

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, ella será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas y hechas valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que en la especie se han verificado las siguientes infracciones, tanto por parte de la Auditora como del Socio, todas relacionadas a lo establecido en los artículos 239 y 240 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores:

2.1. ***Infracción a lo dispuesto en la letra a) del número 6 del Reglamento Interno de Consaudit International Auditoría & Control Limitada, y en el literal a) de la letra B.2 de la Sección III de la versión original de la Norma de Carácter General N° 275 que "Establece Normas de Inscripción y Funcionamiento del Registro de Empresas de Auditoría Externa" y en el párrafo segundo del literal a) contenido en el numeral 6) de la letra B de la Sección III de la versión actual de la NCG N° 275***, por cuanto desde el 29 de febrero de 2012 hasta el día 1° de diciembre de 2015 el Socio no detentaba un título o grado académico emitido por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, en los términos requeridos en la Norma de Carácter General N° 275 y el propio Reglamento Interno de Consaudit.

2.2. ***Infracción a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 239 de la Ley N° 18.045 en relación con el inciso tercero del artículo 240 del mismo cuerpo legal, y del párrafo A19 de la Sección AU 200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas***, por cuanto el Socio suscribió informes de auditoría para las sociedades Inmobiliaria Frontera Country Club S.A., con fecha 26 de marzo de 2014 y 13 de marzo y 28 de agosto, ambas de 2015, sin cumplir los requisitos de idoneidad técnica que exige la Norma de Carácter General N° 275 – ambas versiones-, y el propio Reglamento Interno de la Auditora.

2.3. **Infracción a lo dispuesto en la letra A de la Sección V "Información Continua" de la Norma de Carácter General N° 275, según su texto original y actual, y en el primer párrafo de la letra F de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 275, en su versión**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

modificada, por cuanto Consaudit y el Socio no informaron las modificaciones de los antecedentes de inscripción de Consaudit relativos a los cambios en la propiedad de la Sociedad, como asimismo de su dirección comercial y razón social, en la forma y oportunidad requerida por la citada Norma de Carácter General, excediendo largamente el plazo de 3 días hábiles que consigna la norma.

2.4. **Infracción a lo dispuesto en el N° 3 de la letra A de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 275, tanto en su versión anterior a junio de 2014 como en la versión actual**, por cuanto en el periodo que medió entre el 29 de febrero de 2012 y el 1° de diciembre de 2015 más del 50% de la propiedad de la Auditora estuvo concentrada en un socio no facultado para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría externa.

3. Que, para efectos de la determinación de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

3.1. La gravedad de las conductas analizadas, por cuanto involucran el desarrollo de la actividad de auditoría externa por la vía la suscripción de informes de auditoría por personas que no cuentan con la idoneidad técnica requerida por esta Comisión mediante su Norma de Carácter General N° 275, en virtud de lo establecido en el artículo 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, las que han sido emitidas en consideración a la relevancia y alcance de los informes de las Empresas de Auditoría Externa, que constituyen elementos relevantes para la toma de decisiones de inversión de los actores del mercado, quienes confían en que las opiniones de auditoría externa han sido elaboradas por socios que cuentan con la idoneidad técnica necesaria para entregar información certera y confiable.

3.2. El beneficio económico que habría obtenido la Auditora y el Socio con motivo de estas infracciones, que dice relación con los honorarios cobrados a la sociedad Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. por los periodos indicados en el punto 2.2. anterior.

3.3. La existencia de sanciones previas cursadas a la Auditora, concretamente mediante Resolución Exenta N° 441 de 2004, por deficiencias en el proceso de auditoría.

3.4. La capacidad económica de la Auditora, teniendo en consideración a los ingresos percibidos por la Auditora en sus últimos ejercicios.

3.5. La participación de la Auditora y del Socio en los hechos investigados, con igual responsabilidad en las infracciones investigadas, conforme se ha expuesto en el punto 3 de la Sección IV de esta Resolución.

3.6. La eventual colaboración del Auditor y del Socio antes o durante la investigación en cuestión, la cual no concurre en este expediente administrativo en términos de haber aceptado total o parcialmente su responsabilidad por las infracciones investigadas.

4. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesión Extraordinaria N° 10, de 9 de marzo de 2018, con la asistencia de su Presidente (S) doña Rosario Celedón Förster, y sus Consejeros don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:

1. Aplicar a Consaudit International Auditoría & Control Limitada la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 300, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a los artículos 239 y 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; al literal a) de la letra B.2 de la Sección III de la versión original de la Norma de Carácter General N° 275; el párrafo segundo del literal a) contenido en el numeral 6) de la letra B de la Sección III de la versión actual de la Norma de Carácter General N° 275; la letra A de la Sección V de la Norma de Carácter General N° 275, según su texto original y actual; el primer párrafo de la letra F de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 275, en su versión modificada; el N° 3 de la letra A de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 275, en ambas versiones; la letra a) del número 6 del Reglamento Interno de Consaudit, y el párrafo 19 de la NAGA Sección AU 200.

2. Aplicar a Luis Miguel Soria Céspedes la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 300, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a los artículos 239 y 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; al literal a) de la letra B.2 de la Sección III de la versión original de la Norma de Carácter General N° 275; el párrafo segundo del literal a) contenido en el numeral 6) de la letra B de la Sección III de la versión actual de la Norma de Carácter General N° 275; la letra A de la Sección V de la Norma de Carácter General N° 275, según su texto original y actual; el primer párrafo de la letra F de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 275, en su versión modificada; el N° 3 de la letra A de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 275, en ambas versiones; la letra a) del número 6 del Reglamento Interno de Consaudit, y el párrafo 19 de la NAGA Sección AU 200.

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

5. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

6. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 71 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO
PRESIDENTE SUBROGANTE

ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER

PRESIDENTE (S)

CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO

COMISIONADO

KEVIN COWAN LOGAN

COMISIONADO

MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ

COMISIONADO

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO